

Bogotá, 29 de marzo de 2023

Señor(a)
Usuario Anonimo
Villavicencio



Respetado usuario (a)

Reciba un cordial saludo de la Unidad del Servicio Público de Empleo.

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la petición formulada ante esta Unidad Administrativa Especial en la que solicita:

“(…) hace unos días ustedes con la alcaldía de villavicencio estuvieron en mi barrio como siempre lo hacen y me volví a registrar para encontrar trabajo allá me dijeron que si no me llamaban tenía que ir a la alcaldía a que volvieran a enviar mi hoja de vida, pero yo no tengo plata para ir hasta allá y ya estoy cansado de que nos digan tantas mentiras y nos ilusionen con trabajo que no dan, no doy mi nombre porque me da miedo de que después me quiten algún trabajo que encuentre (...).

En primera instancia, es importante aclarar el papel que cumple La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (Unidad del SPE), creada en el marco de la Ley 1636 de 2013, como una entidad del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Trabajo. Sus funciones principales son la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del Servicio Público de Empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo.

De acuerdo con lo manifestado en su petición, nos permitimos informar que, el área de Relacionamiento al Ciudadano de la Unidad del SPE, no pudo verificar su estado en la plataforma al no contar con sus datos.

Es importante precisar, que los procesos de selección y contratación son realizados por las empresas, gozan de autonomía empresarial y para estos procesos de selección, los empleadores tendrán en cuenta a los oferentes remitidos por los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo y cumplirán las medidas de priorización de mano de obra local establecidas en el Decreto 1668 de 2016, el cual modificó la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.



- Actualización de hoja de vida; En el punto de atención del centro de empleo o participando en las jornadas móviles que se desarrollan en el municipio.
- Orientación laboral: Talleres de animación y motivación laboral- Entrevistas- Direccionamiento a formación para el trabajo y acciones que fortalezcan su perfil laboral
- Preselección: Acompañamiento para auto postulaciones, análisis de su perfil laboral
- Remisión: Envío de su hoja de vida al empresario.

Finalmente, para brindar mayor claridad a su petición es preciso mencionar que el Servicio Público de Empleo se encuentra reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, el cual indica que dicho Servicio se prestará con plena sujeción de los siguientes principios rectores: eficacia, universalidad, igualdad, libre escogencia, integralidad, confiabilidad, enfoque diferencial y calidad.

Por otra parte, los artículos 25 de la Ley 1636 de 2013 y 2.2.6.1.2.15 del Decreto 1072 de 2015, señalan que el Servicio Público de Empleo se presta a través de la Red de Prestadores, la cual se encuentra conformada por: la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, las agencias privadas de gestión y colocación de empleo constituidas por cajas compensación familiar, las agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo y las bolsas de empleo, y que dicha Red es administrada por la Unidad del SPE.

La Red de prestadores del Servicio Público de Empleo tiene por finalidad la conformación e integración de una oferta de servicios de gestión y colocación de empleo, que atienda los requerimientos de trabajadores y empleadores en materia de intermediación laboral, con cobertura nacional, departamental y municipal.

Respecto a los servicios que ofrecen los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 3999 de 2015 del Ministerio de Trabajo, los siguientes servicios se consideran básicos en la prestación del servicio:

a. "Registro

Es la inscripción de manera virtual o presencial en el Sistema Informático autorizado al prestador, que incluye: Hojas de vida de los oferentes, Información básica de demandantes y Vacantes.

b. Orientación ocupacional

Comprende el análisis del perfil del oferente, información general del mercado laboral, información sobre programas de empleabilidad y asesoría en el desarrollo de estrategias de búsqueda de empleo. La orientación también incluye la asesoría brindada a los demandantes de empleo para la definición y registro de vacantes.

c. Preselección

Es el proceso que permite identificar entre los oferentes inscritos, aquellos que tengan el perfil requerido en la vacante.

d. Remisión

Es el proceso por el cual se envían, o se ponen a disposición del empleador, los perfiles de los candidatos preseleccionados”.

Además, a los servicios enunciados, los prestadores podrán prestar servicios asociados, complementarios y adicionales, siempre y cuando hayan sido autorizados por la Unidad del Servicio Público de Empleo.

Adicional, la Unidad del SPE, expidió las Resoluciones 145 de 2017 y 555 de 2017, en las que estable lineamientos que deben implementar los Prestadores del Servicio Público de Empleo para adelantar el proceso de priorización de mano de obra local establecido en el Decreto 1668 de 2016, el cual modificó la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, los lineamientos de las resoluciones son obligatorios para los prestadores y en ninguna circunstancia, son extensivos para los empleadores.

Para efectos de lo anterior, en la Resolución 145 de 2017 de la Unidad del Servicio Público de Empleo, se indica el procedimiento que debe surtir el prestador en la preselección de oferentes, para posteriormente remitir las hojas de vida a los demandantes de empleo.

Los criterios de preselección de acuerdo con el artículo 4 de la precitada resolución son los siguientes:

“Artículo 4. Preselección. Para realizar la preselección de oferentes de mano de obra los prestadores aplicarán los siguientes criterios:

- 1. Lugar de residencia: para todos los casos corresponderá al municipio o municipios señalados por el empleador al momento de registrar la vacante.*
- 2. Formación académica: para el caso de perfiles estandarizados el prestador partirá del menor requerimiento de formación previsto en la casilla “Nivel Educativo” contenida en el anexo técnico de la estandarización de perfiles.*
- 3. Experiencia laboral: para el caso de perfiles estandarizados el prestador observará el tipo y tiempo de experiencia requerido para cada perfil en el Anexo Técnico de la Resolución 2616 de 2016 del Ministerio del Trabajo. Los requerimientos de formación académica previstos en la casilla de “Experiencia Laboral” que sean inferiores a los previstos en la casilla de “Nivel Educativo”, solo serán observados por el prestador cuando no se encuentren oferentes con la formación prevista en esta última casilla. Los cursos, competencias y conocimientos requeridos por cada perfil serán*

consideradas para realizar la preselección, en especial, cuando haya varios oferentes que cumplan las condiciones anteriores.

Parágrafo. Cuando las plataformas permitan la postulación directa (auto postulación), los oferentes de mano de obra que hagan uso de esta funcionalidad tendrán que ser tenidos en cuenta por el prestador al momento de realizar la preselección”.

En el inciso tercero del artículo 5 de la Resolución 145 de 2017 indica que, para efectos de remisión de candidatos, el prestador del Servicio Público de Empleo priorizará la remisión de aquellos que lleven un mayor tiempo desempleados. Así mismo, el parágrafo de la Resolución en mención establece que, para vacantes de cargos no calificados, el prestador propenderá por priorizar la remisión de oferentes que residan en la zona rural del municipio.

La priorización en la remisión de oferentes para vacantes no calificadas ha sido asumida institucionalmente como criterio para dirimir la conflictividad social del territorio y garantizar la participación de los oferentes de área rural y urbana en los procesos de selección de los empleadores, sin que esto conlleve exclusividad de oferentes con características particulares. Así las cosas, el prestador remitirá más candidatos que residan en el área rural de municipio, siempre y cuando cumplan el perfil requerido, enmarcado el proceso en criterios de proporcionalidad sin que genere exclusión alguna.

En cuanto al proceso de remisión, en la medida que encuentre oferentes que cumplan el perfil requerido, el prestador enviará entre tres (3) y cinco (5) candidatos para cargos calificados y entre cinco (5) y diez (10) para cargos no calificados. Sin embargo, el empleador podrá solicitar que se remita un mayor número de oferentes.

De acuerdo con lo precedente, el prestador en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, está obligado en el servicio de preselección y remisión para vacantes proyectos de exploración y producción de hidrocarburos a:

- a) Identificar los candidatos que sean del municipio de influencia del proyecto
- b) Que exista relación entre las características de los puestos de trabajo ofertados y el perfil ocupacional, académico y/o profesional del oferente
- c) Priorizar aquellos que tengan mayor tiempo cesante.

Es importante mencionar que los prestadores autorizados, validan el tiempo de desempleo de acuerdo a la información suministrada en las hojas de vida de los oferentes y los procesos de retroalimentación de las empresas en el Sistema de Información; en este sentido, si estos dos actores, oferentes y empleadores, no ingresan la información actualizada al sistema de información, se afecta el cálculo del tiempo de desempleo.

3. Fundamentos legales de respuesta

La respuesta brindada se fundamenta en la Ley 1636 de 2013, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 3999 de 2015 del Ministerio de Trabajo y las Resoluciones 145 y 555 de 2017 de la Unidad del SPE

Cordialmente,



Elvia Lucia Vera Rubio
Grupo de Relacionamiento Con el Ciudadano
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

.Proyectó: Sandra Villate- Relacionamiento Con El Ciudadano. 